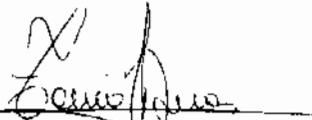


VOTO DE MAYORÍA

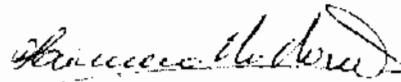
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2009; las 11h00.- **CAUSA No 402-2009. VISTOS:** Llega a conocimiento de este Tribunal el escrito presentado por las señora y señores: Verónica Acosta, Alejandro Carrión, Ilder Calle, Diego Dávalos, Eduardo Procer e Iván Jurado, en sus calidades de candidatos a Prefectos(a) por la provincia de Pichincha. La petición se basa en la copia simple -que adjuntan-, del Informe de Contraloría General del Estado, No. DIAPA-0013-2009 sobre el examen especial de ingeniería practicado al contrato de construcción, sus antecedentes y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilaton, a cargo de HIDROTOAPI S.A.- Consejo Provincial de Pichincha, por el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2008 y el 15 de septiembre de 2008. Cabe señalar que las copias simples no hacen fe en ningún proceso. Dicen que del examen de auditoría realizado por la Contraloría General del Estado "...se conocen (sic) que se han determinado serios indicios de responsabilidad civil culposa o glosas, en cantidades millonarias que han perjudicado los intereses del II. Consejo Provincial y en perjuicio del Estado Ecuatoriano. Dichas glosas están tramitándose en la Dirección de Responsabilidades de la Institución, y son en contra del Econ. Ramiro González y del señor Gustavo Baroja, Ex - prefecto y actual Prefecto de Pichincha." Por ello solicitan: "a. Que se nos reciba en Comisión General. b. Que el señor Gustavo Baroja, actual prefecto encargado de la Prefectura de Pichincha, al ser un ciudadano dignatario, y al estar incurso en glosas, o Responsabilidad Civil culposa, de conformidad con las leyes de la República se halla impedido de posesionarse del cargo de Prefecto de Pichincha, y no puede seguir ejerciendo esa dignidad en la provincia ya que los actos emanados por el (sic), son nulos de nulidad absoluta; por lo tanto dicho tribunal deberá emitir una Resolución para tal efecto. Además Señora Presidenta el Señor Gustavo Baroja al ser dignatario del sector público y al no haber presentado su declaración patrimonial juramentada, de conformidad con lo que establece el Art. 231 de la Constitución de la República del Ecuador, NO PUEDE POSESIONARSE de ningún cargo, o dignidad, que pretenda asumir ilegalmente; por lo que usted deberá oficiar a la Contraloría General del Estado, para que en cumplimiento del ámbito de sus competencias, le informe el quebrantamiento de la norma constitucional, ley suprema del Estado." Conocido el contenido de la petición, es necesario que este Tribunal analice si es de su competencia entrar a tramitar y resolver la presente acción. Al respecto considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; es así que el artículo 221 de la Constitución dispone que es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; y para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, de tal forma que es competente para sancionar los delitos, faltas o violaciones electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones, como lo corrobora el Art. 15 del Régimen de Transición, previsto en la Constitución. **SEGUNDO.-** En el escrito presentado, contra el señor Gustavo Baroja, se solicita al Tribunal que impida su

R
A

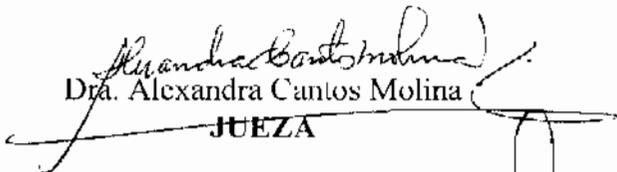
posción al cargo de Prefecto de la provincia de Pichincha, porque supuestamente está inmerso en "glosas o responsabilidad civil culposa" y además porque no habría presentado su declaración patrimonial juramentada. La existencia de la supuesta glosa, en contra del señor Baroja, se basa en el informe sobre el examen especial de ingeniería practicado por la Contraloría General del Estado al contrato de construcción, sus antecedentes y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilato n, a cargo de HIDROTOAPI S.A.- Consejo Provincial de Pichincha, informe que contiene cuatro recomendaciones dirigidas al Directorio de IIDROTOAPI S.A., sin ninguna determinación, y que además consta en copias simples y por tanto, como ya se lo señaló, no tiene eficacia en ningún proceso. Al revisar el contenido del escrito y del informe en el cual se basa, se infiere claramente que no hay presunciones de delito, falta o vulneración alguna a normas electorales que deba tramitar y resolver este Tribunal, adicionalmente se recuerda a los peticionarios que toda petición debe estar debidamente sustentada, documentada y realizada de buena fe. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal, en uso de las atribuciones de las que se halla investido, se inbibe de conocer la presente causa, llama la atención a los peticionarios por el contenido de su escrito, y dispone su archivo. Notifíquese a los peticionarios en el casillero judicial N° 3891 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la página web y en cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y notifíquese.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA



Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ
Voto Salvado



Dr. Jorge Moreno James
JUEZ
Voto Salvado

Razón
a par
del
ante

Dr. P
Secr

Razón
a pa
voto

Dr. P
Secr

Razón
las
ant
Jus

Dr. P
Secr